

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A I.
MUNICIPALIDAD DE OVALLE**

RES. EX. N° 5 / ROL F-021-2019

Santiago, 30 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, (en adelante, "D.S. N° 43/2012") y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de junio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-021-2019, con la formulación de cargos a la I. Municipalidad de Ovalle (en adelante, "la Municipalidad"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012; y en el artículo 35 letra j) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados.

2° Que, con fecha 23 de julio de 2019, mediante Ord. N° 1914, el Sr. Claudio Rentería Larrondo, Alcalde de la I. Municipalidad de Ovalle, presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en relación a los cargos descritos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-021-2019.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019, de 30 de agosto de 2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones a la propuesta de PdC presentada por la Municipalidad, otorgándose un plazo de 9 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorporase las observaciones indicadas.

4° Que, con fecha 24 de septiembre de 2019, mediante Ord. N° 2546/2019, la Municipalidad solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un PdC refundido. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-021-2019, otorgándose un plazo adicional de 4 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo original.

5° Que, el plazo ampliado para la presentación de un PdC que incorporase las observaciones realizadas mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019 venció el día 01 de octubre de 2019, sin que hasta esa fecha se hubiera cumplido con la presentación de un PdC refundido.

6° Que, con fecha 04 de octubre de 2019, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 2599/2019 de la I. Municipalidad de Ovalle, por medio del cual se adjunta copia de un PdC refundido, en virtud de las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019. Sin embargo, dicha presentación se realizó 3 días después de haber expirado el plazo otorgado en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019, y ampliado mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-021-2019.

7° Que, en razón de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-021-2019, de 23 de octubre de 2019, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por la I. Municipalidad de Ovalle. En dicha instancia, se hizo presente que al momento de determinar la sanción específica aplicable se ponderaría la conducta posterior del infractor, respecto de las acciones que éste hubiese adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, así como para evitar que se generasen nuevos efectos.

8° Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, se recepcionó el Ord. N° 3210/362 AJ de la I. Municipalidad de Ovalle, por medio del cual, el Sr. Claudio Rentería Larrondo, informa las medidas adoptadas para subsanar las infracciones imputadas. En este sentido, se indica que con fecha 21 de octubre de 2019, se habría hecho retiro total de la luminaria de la Plaza Ricardo González Sierra San José de la Dehesa, y en su reemplazo se realizaría la instalación de 7 faroles solares Fonroche 40W, que darían cumplimiento con el D.S. N° 43/2012, cuya fecha de instalación estimada sería en el mes de enero del año 2020.

9° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Entre estas, en el marco del artículo 40 letra i) LO-SMA se valora positivamente la realización de acciones para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos.

10° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán

acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

12° Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a la I. Municipalidad de Ovalle la información que se indica en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a la I. Municipalidad de Ovalle, con el objeto de determinar la procedencia de aplicar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Registros fotográficos fechados y georreferenciados que den cuenta de las luminarias instaladas actualmente en la plaza González Sierra. Dichos registros deberán permitir observar el ángulo de inclinación en el que se encuentran instaladas las referidas luminarias.
2. Plano o croquis en que se identifique la distribución de las luminarias actualmente instaladas en la Plaza González Sierra.
3. Indicar con qué fecha se implementaron las luminarias actualmente instaladas en la Plaza González Sierra, acompañando registros fehacientes que den cuenta de la fecha de adquisición de las respectivas luminarias, así como de su respectiva instalación.
4. Certificados de cumplimiento de protección de la contaminación lumínica, de conformidad al D.S. N° 43/2012, de las luminarias actualmente existentes en la Plaza González Sierra.
5. Indicar con qué fecha se instalaron las luminarias cuya existencia se constató en la inspección ambiental realizada con fecha 27 de septiembre de 2018, acompañando registros fehacientes que den cuenta de lo indicado.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y no tener un peso mayor a 50 Mb.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **4 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Claudio Rentería Larrondo,



Alcalde de la I. Municipalidad de Ovalle, domiciliado en Benjamín Vicuña Mackenna 441, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

Firmado
digitalmente
por Romina
Valeria Chavez
Fica

Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

C.C:

- Višnja Musić, Jefa de Oficina SMA, Región de Coquimbo.